

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE
ANTIOQUIA

Medellín, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2.023)

Radicado	05-000-31-20-002-2019-00061-00
Radicado Fiscalía	2018-00389
Fiscalía	57 Especializada
Proceso	Demanda de Extinción de dominio
Afectados ¹	EDGAR DE JESÚS CANO LEGARDA IVÁN ALFONSO ORTEGA PÉREZ² RAMIRO ARTURO PÉREZ LONDOÑO³ ANTONIO MARÍA ROLDAN PALACIOS⁴ LUIS BERNARDO MEJÍA MOLINA JULIANA MARÍA RAMÍREZ MONSALVE JUAN CARLOS TOBÓN CALLE VICENCIO BACILO FLÓREZ JONÁS ENRIQUE BURGOS VERGARA JORGE ARTURO BURGOS VERGARA
Trámite	Inicio Juicio de Extinción de Dominio
Asunto a resolver	No ordena suspensión del proceso, empero reconoce si personería abogada Ángela Patricia García Chaverra.
Auto de Sustanciación No.	063

Considerando los memoriales radicados el día 16 de septiembre de 2022, por la abogada Nidia Cristina Montoya Restrepo⁵ con T.P. 164.894 del C. S. de la J., por medio del cual solicita la suspensión del proceso, por presentar renuncia, pendiente la sustitución por la Defensoría del Pueblo⁶ y el escrito radicado el día 23 de septiembre de 2022, por la abogada **Ángela Patricia García Chaverra** con T.P. 257.548 del C. S. de la J., por medio del cual allega sustitución de poder con el fin de representar los intereses de los señores **Antonio María Roldán Palacio, Ramiro A. Pérez, José Libardo Álvarez, Andrea Patricia Palacio e Iván Alonso**

¹ Afectado reconocido según reporte de referencia de la fiscalía en demanda visible a folio 1 del cuaderno original 3.

² Lo apodera la abogada Ángela Patricia García Chaverra

³ Lo apodera la abogada Ángela Patricia García Chaverra

⁴ El abogado que lo representa es Edwin Arley Urrego Pérez folio digital 77 del 001CuadernoCuarto de la carpeta digital del despacho

⁵ Abogada representante de los señores Ramiro Arturo Pérez Londoño e Iván Alfonso Ortega Pérez según consta en los poderes visibles a folios digitales 74 y 75 del 001CuadernoCuarto de la carpeta digital del despacho

⁶ (Ver archivo electrónico Nro. 012-Tamaño 454 KB)

Ortega⁷, el despacho dispensa como primera orden de cumplimiento inmediato la no suspensión del proceso toda vez que dicha figura no es aplicable al procedimiento de extinción de dominio⁸, y no obstante lo anterior en garantía del derecho de contradicción y defensa se reconoce si personería para actuar en los términos del mandato conferido a la abogada **Ángela Patricia García Chaverra**, en representación de los señores **Ramiro Arturo Pérez Londoño**⁹, **José Libardo Álvarez Graciano**¹⁰, **Iván Alfonso Ortega Pérez**¹¹, **Andrea Patricia Palacio**¹², **Kenia María Cano Palacio**¹³.

Así mismo al abogado **Edwin Arley Urrego Pérez**¹⁴ se le reconoce personería para actuar en representación de los intereses procesales en esta causa del señor **Antonio María Roldan Palacios**¹⁵ en los términos del mandato conferido.

A los abogados aquí reconocidos compártaseles por la secretaria del despacho el link del proceso electrónico para ejercicio de su defensa e intereses que estimen pertinentes. Háganse las notas de gestión.

De otra parte, se dispuso en auto No. 127 de 13 de julio de 2021¹⁶, ordenar la notificación por aviso a los afectados señalados en la mentada decisión, remitiendo el oficio No. 00586, enviado a la señora Fiscal 57 Especializada en extinción de dominio, el día 5 de agosto de 2022¹⁷, por lo anterior, se requiere para que se sirva remitir los resultados de la gestión o

⁷ (Ver archivo electrónico Nro. 013-Tamaño 1,45 MB)

⁸ ARTÍCULO 18. Autonomía e independencia de la acción.

Esta acción es distinta y autónoma de la penal, así como de cualquiera otra, e independiente de toda declaratoria de responsabilidad. Concordado con el art.1 # 2 id.

En ningún caso procederá la prejudicialidad para impedir que se profiera sentencia, ni incidentes distintos a los previstos en esta ley. Concordado con el art.130 id.

⁹ Poder a folio digital 286 del 005MemorialIvánAlfonsoOrtegaPérez

¹⁰ Poder a folio digital 309 del 004MemorialIvánAlfonsoOrtegaPérez

¹¹ Poder a folio digital 309 del 003MemorialIvánAlfonsoOrtegaPérez

¹² Folio digital 15 del archivo pdf 010MemorialOposición2NidiaMontoya. Carpeta del despacho.

¹³ Folio digital 16 del archivo pdf 010MemorialOposición2NidiaMontoya. Carpeta del despacho.

¹⁴ Presenta poder posterior al dado a la abogada Nidia Cristina Montoya Restrepo. Mientras que a esta se le otorgo poder el 1 de octubre de 2.019 según constancia a folio digital 17 del archivo 008MemorialOposiciónNidiaMontoya- al abogado Edwin Arley Urrego Pérez se le otorga poder el 17 de febrero de 2.020 folio digital 78 del archivo pdf 001CuadernoCuarto.

¹⁵ El abogado que lo representa es Edwin Arley Urrego Pérez folio digital 77 del 001CuadernoCuarto de la carpeta digital del despacho.

¹⁶ Ítem 006 del expediente digital.

¹⁷ Ítem 011 del expediente digital.

tramite realizado para surtir la notificación del auto de admisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 1849 de 2017, que adicionó el artículo 55 A de la Ley 1708 de 2014. **Líbrese el respectivo oficio de requerimiento por Secretaría del Juzgado.**

Háganse las respectivas anotaciones y radíquese la actuación en el sistema siglo XXI, además, de conformidad al Acuerdo nro. CSJANTA20-99 del 02 de septiembre de 2.020, Ley 2213 de 2.022¹⁸ y artículo 44 CDEDD, indíquesele a las partes e intervinientes, que deberán hacer uso de los medios tecnológicos y deberán consultar el estado de este trámite a través de la página de la rama judicial, al igual que los estados, los cuales serán publicados de manera electrónica en la misma página web.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ

JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Se notifica el presente auto por **ESTADOS N° 014**

Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.

Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.

Medellín, 07 de marzo de 2023



LORENA AREIZA MORENO

Secretaría

¹⁸ Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia.

Firmado Por:
Jose Victor Aldana Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a2df9af890cdb05893c6ee423f88f298df02caca18bd8196607cc0c2c2515a3**

Documento generado en 06/03/2023 09:05:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>